



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MARZO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2018-00216-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 120*

*Con ocasión al memorial y anexos allegados por el extremo demandado, ha de señalar el juzgado que su solicitud de disminución de cuota alimentaria frente al menor **S.M I.** debe de incoarla a través de demanda cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad, e otras palabras, la ley le otorga los mecanismos para lograr tal cometido y por ende, debe hacer uso de los mismos, razón por la cual se niega tal pedimento.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ